



Número Único 110016000019201414123-00
Ubicación 41632
Condenado ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO
C.C # 79725976

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000019201414123-00
Ubicación 41632
Condenado ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO
C.C # 79725976

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-019-2014-14123-00 (NI 41632)
Condenado	: ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO
Identificación	: 79725976
Falladores	: JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: COHECHO POR DAR U OFRECER
Decisión	: REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. CRA 5 BIS NO 48 Z 02 SUR PISO 2 DIANA TURBAY DE BTA TEL 3229216133 CORREO ROMULOMAYER03@GMAIL.COM MAYERPOSADA23@GMAIL.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

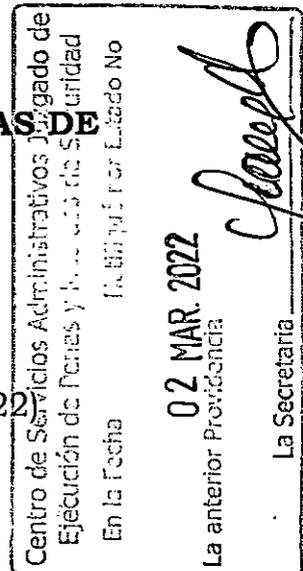
Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, amén de la sanción interdictiva de derechos y funciones públicas por un lapso de ochenta (80) meses que, por el delito de cohecho por dar u ofrecer, impuso a **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** el Juzgado 5° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta urbe en sentencia de 18 de febrero de 2019, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 15 de mayo siguiente.

Por cuenta de esta actuación, el procesado estuvo privado de la libertad los días 28 y 29 de diciembre de 2014 y viene en tal condición desde el 8 de agosto de 2019 hasta la fecha y a su favor se reconoció redención punitiva equivalente a diecisiete (17) días en auto del 3 de agosto de 2020.

Aunado a lo descrito, en auto del 21 de agosto de 2020 se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia, para lo cual pagó póliza de seguro judicial NB 100335641 y suscribió acta compromisoria el 29 de agosto de 2020.



En providencia de 14 de octubre de 2021 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para los días 20, 24, 25 de julio, 2, 22, 24, 25, 27, 28, 29 de agosto y 10 de septiembre de 2021 el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DE LA CONDENADA

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió el 17 de noviembre de 2021 a la dirección que le fue autorizada a aquel para residir y **PATIÑO PRIETO** recibió la documentación del traslado, tal y como consta en el sistema de gestión siglo XXI según anotación del 22 de diciembre de 2021 y el documento que obra en el expediente, sin dejar de lado el correo electrónico que se le envió del traslado el 9 de noviembre de 2021 tanto a la apoderada samivasquezc@gmail.com como al penado romulomayer03@gmail.com.

Vencido el plazo otorgado, no se recibió pronunciamiento alguno del penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

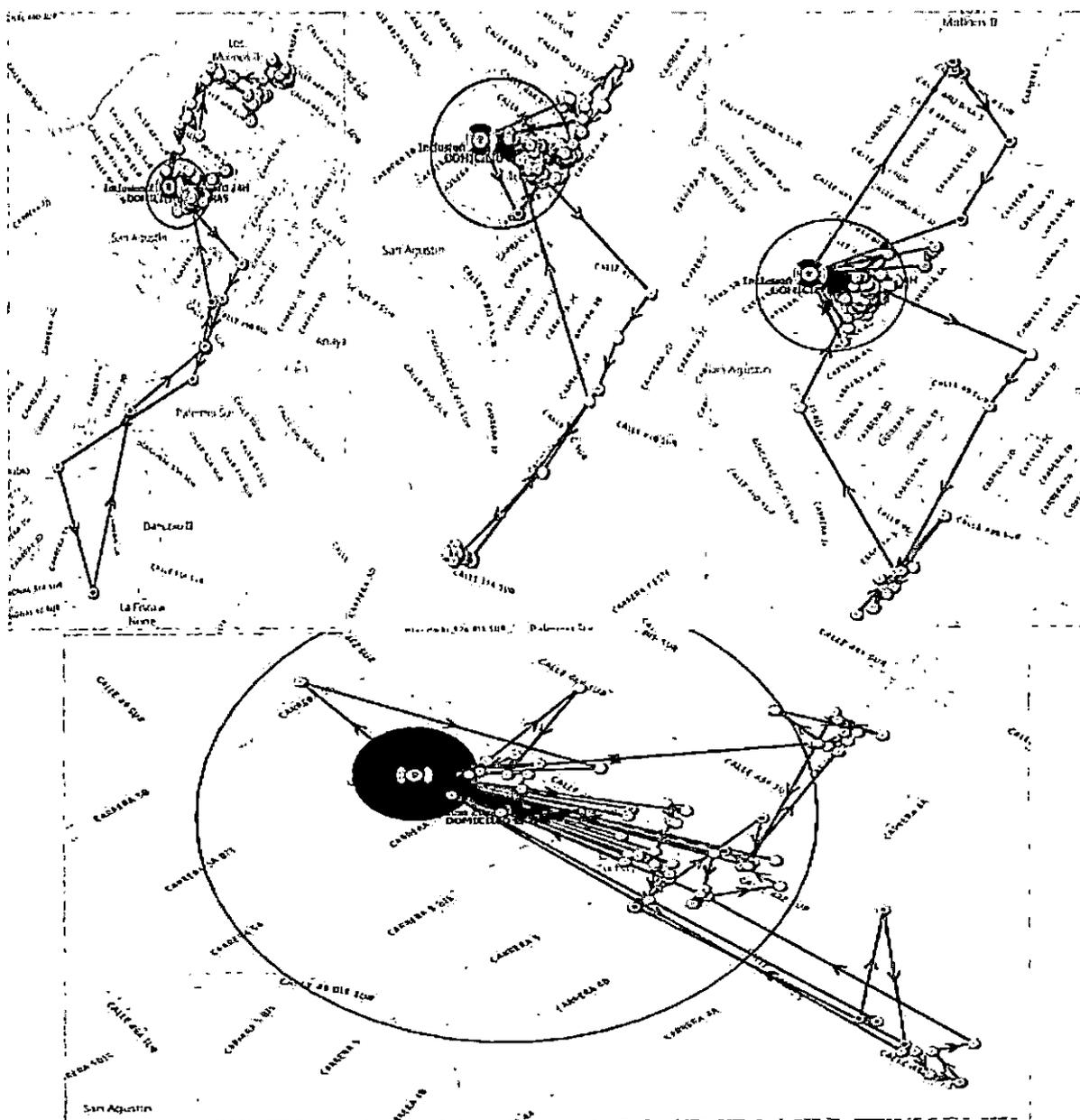
Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin

autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC en oficio recibido el 5 de octubre de 2021 reportó que los días 20, 24, 25 de julio, 2, 22, 24, 25, 27, 28, 29 de agosto y 10 de septiembre de 2021 en donde reportó sus salidas de la zona de inclusión o zona autorizada; pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que lleva consigo ciertas y precisas obligaciones y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado para su confinamiento o mudarse.

En el informe se adjuntaron los siguientes cartogramas:



sustitutivo y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda alternativa distinta que revocar la prisión domiciliaria otorgada por esta célula judicial y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «*La Modelo*» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del fulminado en la cárcel *La Modelo*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** por este despacho judicial en auto del 21 de agosto de 2020, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «*La Modelo*» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «*La Modelo*» así como las órdenes de captura en contra del condenado **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91e2ab1633ab11cf67701a3a1fcb44212e33546563842c13b709848ac14533c2
Documento generado en 28/01/2022 09:37:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10 Febrero 2022
Romulo A Patino
79725976
3229216133



RV: URGENTE - PARA REGISTRO: RECURSO DE APELACIÓN - REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA - PROCESO 110016000019201414123

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:54

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

001
41632



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 9:45

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - PARA REGISTRO: RECURSO DE APELACIÓN - REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA - PROCESO 110016000019201414123



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 16:38

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN - REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA - PROCESO 110016000019201414123

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Sandra Patiño <SMILENAP52@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 12:49 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN - REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA - PROCESO 110016000019201414123

Buenas tardes Su Señoría:

En archivo adjunto envié Recurso de Apelación - Revocatoria Prisión Domiciliaria. Agradezco la atención brindada al presente, esperando una respuesta positiva al mismo. Proceso 110016000019201414123.

Atentamente,

Romulo Ancisar Patiño Prieto
C.C. 79.725.976
NU 1060368
TD 386187

Señor
JUEZ PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ
E S D
La Ciudad. -

Referencia Radicación: 1100160000192021414123
Condenado: ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO
Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER

Asunto RECURSO DE APELACION – REVOCATORIA PRISION
DOMICILIARIA

El suscrito, ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la calidad de condenado dentro de la presente actuación, de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE APELACION en contra del auto calendarado 25 de enero de 2022 por medio del cual decidió revocar la prisión domiciliaria que fue concedida el 21 de agosto de 2020 bajo el mecanismo de vigilancia electrónica.

ANTECEDENTES

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad realizó un recuento en el estudio de la solicitud en la que anotó que la pena privativa de la libertad es de 48 meses de prisión, pena respecto de la cual estuve privado de la libertad para los días 28 y 29 de diciembre de 2014 y en forma continua e ininterrumpida desde el 8 de agosto de 2019 con una redención de 17 días mediante auto del 3 de agosto de 2020. Todo ello evidencia que he sido respetuoso de la ley, así como de la prisión domiciliaria que actualmente me beneficia. Con todo no se puede dejar de lado el fin de la pena de la que he cumplido 933 días situación con la que cumplo con el requisito para la concesión de la libertad condicional.

Importante es destacar que mediante el proveído recurrido en el análisis del caso en concreto el respetado Juez de Ejecución de penas no realizó ningún análisis del traslado que se me corrió para rendir descargos, en su providencia anotó "Vencido el plazo otorgado, no se recibió pronunciamiento alguno del penado" resaltado fuera de texto, frente a esa manifestación este disidente **NO** está de acuerdo, por cuanto Si presenté el escrito el 16 de noviembre de 2021 a las 6:34 pm correspondiente tal y como se observa con la captura de pantalla que acredita el envío como se procede a demostrar que no he incumplido ninguna de mis obligaciones.



Sandra Patiño

1100160000182021414123

Para el/la Sr./Srta. Secretario/a del gobierno



Romulo Ancisar Patiño Prieto

1100160000182021414123

Doctora muy buenas tardes:

Me dirijo a tu Señoría, con el fin de dar respuesta al posible incumplimiento de la prisión domiciliaria. Agradecer me tenga en cuenta por las razones expuestas en el presente escrito que anexo al presente:

Atentamente,

ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO

CC 19725916

CEL 3229216133 - 3214078161

Juzgado 1 de Ejecución y Penas

Me dirijo respetuosamente a la Juez 1 de Ejecución y Penas dando respuesta al posible incumplimiento de la domiciliaria:

Soy una persona que no tiene conocimiento del funcionamiento del aparato, hago lo posible por mantenerlo cargado y aun así sigue vibrando, no sé si del perímetro que me concedieron, considero que tiene alguna falla y en las ocasiones que han venido a visitarme dicen que tiene falla tecnológica, por lo tanto se solicitó la revisión y no vinieron.

Dicen que yo manipulo el aparato y la verdad es que no tengo idea de cómo hacer eso ni lo veo necesario, ya que a pesar de la situación que vivo, no soy un delincuente, cometí el error de no asistir a las audiencias y mi ingenuidad me llevó a todo esto; he vivido muchas situaciones incómodas, pues siempre he sido un hombre trabajador y jamás pensé pasar por esto y llevar a mi familia a vivir momentos difíciles por ser señalado como delincuente.

Tampoco manipularía este por aparato por la razón que estoy próximo a una condicional, y lo único que deseo es volver a trabajar como siempre lo he hecho, sin hacerte daño a nadie.

Dicen que no se han podido comunicar conmigo, y las veces que me han llamado he atendido al INPEC y al Juzgado, adquirimos un timbre inalámbrico, ya que somos arrendatarios y los propietarios del inmueble tapan la casa sin timbre, con el fin de atender la visita en caso de ser necesario.

Mis salidas son exclusivamente a acompañar los niños al colegio en la mañana y al mediodía, hasta donde me es permitido y dentro del perímetro a hacer las compras del almuerzo, ya que mi esposa por la situación que vivimos es quien trabaja más de 12 horas y yo soy el encargado de los menores y de la casa.

Esta situación particular no permite tener por debidamente sustentada la revocatoria de la prisión domiciliaria por atender directamente en contra del debido proceso (Art. 29 CP) en armonía con el derecho de defensa y contradicción, toda vez que, si presenté las razones que consideré acordes con el requerimiento que se me realizó, motivo por el cual no es viable por un defecto procedimental y sustancial revocar el beneficio de la prisión domiciliaria.

De otra parte, el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

esta ciudad, me declaró en incumplimiento de la obligación de permanecer en mi domicilio, lo que condujo a la revocatoria del mecanismo mencionado, disponiendo su traslado inmediato a un establecimiento penitenciario, disponiendo que termine de purgar la pena en el Centro de Reclusión.

Al respecto tuvo únicamente como elementos de juicio relevantes los informes de geolocalización que fueron aportados por el INPEC, sin que tuviera en cuenta como lo anoté en precedencia que el dispositivo electrónico presenta serias fallas en su funcionamiento, tanto es así que en la providencia apelada se aportan cuatro (4) capturas de pantalla con una serie de señales aparentemente fuera de un perímetro, sin que en ninguna de estas cuatro (4) imágenes se apreciara nítidamente la fecha, la hora y la presunta duración de los desplazamientos. No se puede tener como único elemento de juicio esas imágenes por cuanto carecen de la idoneidad para evidenciar que como penado pretendo evadir el cumplimiento de la pena en mi domicilio.

No se puede tener como lo afirmo el Juez Ejecutor que me evadí del cumplimiento de la pena ubicado en mi sitio de reclusión, por cuanto no tiene los elementos suficientes de juicio para tenerlo por cierto. Observe que no he incumplido mi lugar de reclusión, ni he presentado situaciones que puedan configurarse como delito, por el contrario, he acreditado con suficiencia mi condición de padre de familia en gracia a su acreditación se me concedió dicho beneficio. En respeto de lo anterior he presentado en varias oportunidades solicitudes de permiso de trabajo que no han sido favorables. Esto demuestra mi respeto por no salir a trabajar para mi familia sin la orden judicial correspondiente.

No se puede tener como único elemento para la revocatoria el informe del INPEC que presenta serias fallas, para nadie es un secreto como esta institución pasa por serias dificultades tecnológicas y presupuestales para controlar y vigilar eficientemente a quienes pagan la pena desde sus domicilios. El Juez Primero no valoró, ni consultó cual era mi comportamiento social o familiar, tampoco, si el suscrito había incurrido en otras conductas penales, que no han ocurrido. Su decisión no fue profunda ni acorde con mis situaciones particulares, dentro las que se tiene que soy además quien colabora con los quehaceres del hogar y con el cuidado de mis hijos demostrando mi resocialización.

Por lo que solicito se **REVOQUE LA DECISIÓN** adoptada por el *A quo*, y en consecuencia revoque la providencia apelada para que en su lugar continúe en

prisión domiciliaria.

Finalmente le informo que ya tengo en tiempo cumplido para la concesión de la libertad condicional y que estoy a la espera que el director de la cárcel modelo envíe la documentación correspondiente ante al Juez de Ejecución de Penas para que decida. Y a la fecha el termino para que envíe la documentación esta ya vencida sin que cumplan con la obligación de remitir la documentación.

Romulo A Patiño
ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO

C.C. 79.725.976

CARRERA 5 BIS N°48Z02 SUR PISO 2 BARRIO DIANA TURBAY en la ciudad de Bogotá.

Maverposada23@gmail.com

Cel 3229216133